

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 648

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 2 de agosto de 2000

Término del artículo 113: 11 de agosto de 2000

SUMARIO: Empresa Terminales Río de la Plata S. A., concesionaria de las Terminales Portuarias N° 1 y 2 de Puerto Nuevo de la Ciudad de Buenos Aires. Adopción de medidas necesarias a la regularización de las graves situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, respecto al funcionamiento y control de la misma, y cuestiones conexas. (58-S.-2000.)

Buenos Aires, 5 de julio de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. — Dirigirse al Poder Ejecutivo manifestando la necesidad de que se adopten las medidas necesarias a la regularización de las graves situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto al funcionamiento y control de la empresa Terminales Río de la Plata S. A., concesionaria de las terminales portuarias 1 y 2 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires, asegurándose la correcta operación de las unidades citadas, el cumplimiento de la normativa que rige la concesión y la plena vigencia de los deberes de fiscalización que corresponden al Estado en salvaguarda del interés público.

Asimismo de que se adopten las medidas necesarias para la determinación y efectivización de las

responsabilidades que se deriven de los hechos observados, informándose oportunamente al Honorable Congreso de la Nación sobre los resultados obtenidos.

2. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS A. ALVAREZ.
Mario Pontaquarto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación ha realizado un examen en el ámbito de la empresa Terminales Río de la Plata S. A., concesionaria de las terminales portuarias 1 y 2 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, analizando los posibles desvíos, en el período comprendido entre el inicio de la concesión (1º de noviembre de 1994 y el 30 de septiembre de 1997).

El examen de la AGN fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa aprobadas mediante la resolución 145/93-AGN.

La sociedad administradora del puerto debe ser la autoridad portuaria dentro del ámbito de Puerto Nuevo y órgano de control de las terminales. Hasta tanto ésta se constituya, tales funciones las ejerce la Administración General de Puertos, la que hasta el 20 de septiembre de 1996 no había efectuado, formalmente, una distribución de competencias entre sus distintas áreas a efectos de determinar las responsabilidades que le correspondían a cada una de ellas con relación al control que debía ejercerse sobre los concesionarios. En la fecha citada precedentemente, se aprobó el reglamento de control de los concesionarios de las terminales del puerto de Buenos Aires.

Como consecuencia de la tarea desarrollada, la AGN formula un conjunto de comentarios y observaciones que cabe considerar:

1. Habiendo estado previsto en los estatutos del concesionario de la terminal que un 4 por ciento del capital social será transferido a título oneroso al personal de la sociedad, conforme lo disponga la autoridad de aplicación, a la fecha del informe no se encontraba instrumentado el respectivo programa de propiedad participada.

2. Conforme a prescripciones del pliego de condiciones generales, el concesionario de la terminal debía constituir garantías por el fiel cumplimiento del contrato mediante instrumento previamente aprobado por el MEyOySP, con relación a la actividad prestacional y a la infraestructura de la terminal. Tales garantías debían constituirse dentro de los cinco días a partir de la notificación de la adjudicación, siendo

el plazo de las mismas el de duración del contrato con más el tiempo necesario hasta la recepción de los bienes por parte del Estado. La AGN observa que no existe un acto administrativo por parte del MEyOySP aprobatorio de las fianzas bancarias presentadas por el concesionario de la terminal.

3. Conforme a prescripciones del pliego de condiciones generales, el concesionario de la terminal debía mantener durante todo el período de la concesión un seguro de responsabilidad civil que cubra al concesionario, al concedente, a la Sociedad Administradora de Puerto y a subcontratistas, contra daños, pérdida o lesiones a bienes o personas. Las empresas y las pólizas respectivas, debían ser aprobadas por la Sociedad Administradora de Puerto, quien también tiene a su cargo la fijación anual del monto de cobertura. La AGN observa que, salvo para el primer período, no hubo acto administrativo alguno por parte de Administración General de Puerto determinando el monto mínimo del seguro a contratar anualmente por parte del concesionario, ni dictámenes que permitan establecer sobre bases técnicas cuál debe ser ese monto, contrariando lo preceptuado por disposiciones del pliego de condiciones generales.

4. Mediante convenio de fecha 2 de mayo de 1995, la Administración General de Puertos concedió al concesionario de la terminal un préstamo de \$ 1.056.081 afectándose como garantía la devolución del monto anual de tasas a las cargas. Dicho préstamo se reintegró en diecinueve cuotas mensuales y consecutivas de \$ 64.292,63. Este acuerdo se encuadra en la resolución de la Administración General de Puertos 25 del 6 de abril de 1995, fundada en la asamblea extraordinaria del 23 de marzo de 1995 en la que el Ministerio de Economía, en su carácter de accionista de la Administración General de Puertos dio su aprobación, "dadas las restricciones financieras motivadas por la coyuntura económica internacional, para facilitar a los concesionarios de terminal los mecanismos que, estando al alcance de la Administración General de Puertos, permitan viabilizar la racionalización de sus estructuras productivas con el menor costo social posible". Cabe tener presente que el artículo 13 del pliego de condiciones generales establece que "el concedente no otorga ningún tipo de subvención para el funcionamiento de las terminales"... "Tampoco extenderá avales para la tramitación de créditos internos o externos". Esta observación, la AGN la formula más allá que exista o no perjuicio fiscal en el caso.

5. En el pliego de condiciones generales se prevé que el concesionario de la terminal estaba obligado al pago de una suma (\$ 208.333,33) mensual en concepto de tasa de puerto, los días 5 de cada mes, facultándose a la Administración General de Puertos que, en caso de incumplimiento del pago en término para cobrar intereses a la tasa activa máxima para préstamos en dólares del Banco de la Nación Argentina, pudiéndose aplicar como penalidad un monto equivalente a los intereses. Caso en que el incum-

plimiento alcanzara a 30 días corridos, la Administración General de Puertos podrá ejecutar la garantía, incluyendo intereses y penalidades, además de exigir la reposición de la garantía ejecutada dentro de los cinco días hábiles. También se prevé que la falta de pago en término de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas dentro de un período de doce meses a partir del primer incumplimiento, previa intimación, constituye causal de rescisión. Del análisis efectuado por la AGN, surgen moras que —dentro del período febrero 1995 a octubre de 1996— superan los 30 días en 6 oportunidades, ocasiones en que la Administración General de Puertos resolvió no ejecutar la garantía, ni rescindir el contrato de concesión, no obstante constituirse la causal prevista, ello sin fundamento de tal decisión.

6. En el pliego de condiciones generales se prevé la existencia de una tasa que se cobra a los cargadores por las cargas que se transitan por la terminal, habiéndose encomendado su recaudación al concesionario de la terminal, quien debía abonar lo percibido a Administración General de Puertos, del 5 al 10 del mes siguiente, ello con una compensación con el monto anual de tasas a las cargas. Para el caso en que el monto asegurado de tasas fuera, alternativamente, menor y mayor dentro del año, la liquidación se efectuará en forma acumulada. De tal manera, mes a mes podrá compensar eventuales sumas a pagar por defecto de tasas a la carga pasada, con eventuales excedentes en meses anteriores, de modo de ir compensando su situación al respecto en cada período mensual. En caso de incumplimientos en el pago en término de estas obligaciones, se aplican los mecanismos descritos en el punto anterior con relación a la tasa de puerto. Dentro del período febrero 1995 a septiembre de 1996, la AGN detectó la existencia en cinco oportunidades de una mora mayor a los treinta días, ocasiones en que la Administración General de Puertos resolvió no ejecutar la garantía, ni rescindir el contrato de concesión, no obstante constituirse la causal prevista contractualmente. Tampoco en esta circunstancia fundamentó tal decisión.

7. En materia de presentación y aprobación de proyectos, la AGN observa —con relación al concesionario— un atraso de 25 meses en la presentación del proyecto de la obra de la segunda etapa denominada "Reparación del pedraplén de protección contra el oleaje", más un atraso similar en el inicio de la ejecución de la obra, y de más de 6 meses en la finalización de la misma.

8. Por su parte la Administración General de Puertos no intimó al concesionario de la terminal a la presentación del proyecto de "instalación de defensas", así como tampoco aplicó las penalidades por las demoras incurridas. Tampoco aparece suficientemente justificado el otorgamiento de prórrogas para la presentación de la documentación de la obra "Reparación del pedraplén". Se destaca que el órgano de control en ningún momento resolvió aplicar penalidades por las demoras incurridas.

9. En materia de mantenimiento el concesionario de la terminal nunca presentó informes, ni implementó sistema alguno en cuanto a actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura. Se observó la existencia de daños y deterioros no reparados.

10. Por su parte, la Administración General de Puertos nunca exigió al concesionario de la terminal la implementación de sistema alguno relativo al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura.

11. En lo que hace a las condiciones de navegación, la Administración General de Puertos mantiene una profundidad de 28 pies en un ancho de 80 metros en el canal de acceso, en lugar de los 100 metros indicados en el pliego.

Siendo que ciertas situaciones señaladas por la Auditoría General de la Nación implican un manejo de fondos con serias falencias en su gestión, así como anomalías en la función de control que debe ejercerse sobre el concesionario de la terminal, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo, manifestando la necesidad de que se adopten las medidas necesarias a la regularización de las graves situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, respecto al funcionamiento y control de la empresa Terminales Río de La Plata S. A., concesionario de las terminales portuarias 1 y 2 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires, asegurándose la correcta operación de las unidades citadas; el cumplimiento de la normativa que rige la concesión y la plena vigencia de los deberes de fiscalización que corresponden al Estado, en salvaguarda del interés público.

Asimismo de que se adopten las medidas necesarias para la determinación y efectivización de las responsabilidades que se deriven de los hechos observados, informándose oportunamente al Honorable Congreso de la Nación sobre los resultados obtenidos

Emilio M. Cantarero. — Juan I. Melgarejo. — Ricardo A. Branda. — José G. Dumón. — José L. Gioja. — Jesús Rodríguez. — Osvaldo R. Sala.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Senado de la Nación Oficiales Varios 426/98 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referente al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el ámbito

de la empresa Terminales Río de La Plata S.A., concesionario de las terminales portuarias 1 y 2 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. — Dirigirse al Poder Ejecutivo, manifestando la necesidad de que se adopten las medidas necesarias a la regularización de las graves situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, respecto al funcionamiento y control de la empresa Terminales Río de La Plata S.A., concesionario de las terminales portuarias 1 y 2 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires, asegurándose la correcta operación de las unidades citadas; el cumplimiento de la normativa que rige la concesión y la plena vigencia de los deberes de fiscalización que corresponden al Estado, en salvaguarda del interés público.

Asimismo de que se adopten las medidas necesarias para la determinación y efectivización de las responsabilidades que se deriven de los hechos observados, informándose oportunamente al Honorable Congreso de la Nación sobre los resultados obtenidos.

2. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de junio de 2000

Emilio M. Cantarero. — Juan I. Melgarejo — Ricardo A. Branda. — José G. Dumón. — José L. Gioja. — Jesús Rodríguez — Osvaldo R. Sala.

Ver expediente 58-S.-2000.

* Los fundamentos corresponden a los publicados en la comunicación del Honorable Senado.